

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría – Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el día 28 de enero de 2021, antes de comunicarse el perfeccionamiento de las medidas cautelares, la parte demandada allegó escrito en el que confiere poder al Dr. Camilo Antonio Duque Valencia y donde solicita se le notifique en debida forma, pues se enteró de la presente demanda debido al embargo que pesa sobre su bien inmueble. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Villamaría - Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 184  
Radicado 2020-201

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro de este proceso **EJECUTIVO**, que promueven las señoras **MARÍA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ** y **FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ**, en contra del señor **CÉSAR MARINO GARCÍA GARCÍA**, procede el Juzgado a decidir lo pertinente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, preceptúa que cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencionen en escrito que lleve su firma, se considerará “*notificada por conducta concluyente*”, la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

Ahora bien, dado que el señor **CÉSAR MARINO GARCÍA GARCÍA** allegó solicitud al presente proceso el día 28 de enero de 2021 por medio de apoderado judicial y demostró con ello conocer la existencia de este trámite y como quiera que en aquel estaba pendiente la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, será del caso tenerlo por notificado por conducta concluyente conforme la normativa antes citada y dicha notificación se entiende surtida el día en que se notifique por estado este auto.

Además, se advierte que los términos con los que cuenta el demandado, para solicitar copia de la demanda y anexos es de tres (03) días de conformidad con el artículo 91 del Estatuto Procesal, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días para que contestar la demanda y cinco (5) días para pagar.

Por tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA – CALDAS**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias notificadas dentro del presente proceso, incluido el auto que libró mandamiento de pago al señor **CÉSAR MARINO GARCÍA GARCÍA**. Dicha notificación se entiende surtida el día en que se notifique por estado este auto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al **Dr. Camilo Antonio Duque Valencia**, como apoderado del extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd6d68401acc361d2109d800156eb66e9ee37c8a54a53a31382a0b34241a0aa**

Documento generado en 04/03/2021 04:42:01 PM